

8. Por su parte, la determinación del mercado relevante para el Servicio Estándar a la Carga Rodante muestra la existencia un competidor real como lo es el Terminal Portuario del Callao, por el cual se importa vía marítima más del 95% de la carga rodante a nivel nacional.

9. En conclusión, no existen condiciones de competencia en el Servicios Estándar a la Nave, Servicios Estándar a la Carga en Contenedores, Servicio Estándar a la Carga Fraccionada, Servicio Estándar a la Carga Sólida a Granel y Servicio Estándar a la Carga Líquida a Granel ni sobre el Servicio de Transbordo asociado a dichas cargas. En contraste, no se evidencia la presencia de poder de mercado del Concesionario sobre el Servicio Estándar y Servicio de Transbordo a la Carga Rodante.

10. En tal sentido, corresponde determinar el Factor de Productividad (X) aplicable a los servicios regulados para el periodo comprendido entre el 03 de octubre de 2019 y el 02 de octubre de 2024.

11. La aplicación del mecanismo RPI-X a tarifas máximas o tope se realiza mediante la determinación del Factor de Productividad, conforme a lo estipulado en la Cláusula 8.21 del Contrato de Concesión y el RETA.

12. Asimismo, corresponde iniciar el procedimiento de desregulación tarifaria de oficio para el Servicio Estándar a la Carga Rodante y el Servicio de Transbordo a la Carga Rodante.

Que, luego de evaluar y deliberar respecto del caso materia de análisis, el Consejo Directivo expresa su conformidad con el Informe de Vistos, el cual lo hace suyo, incorporándolo íntegramente en la parte considerativa de la presente Resolución, formando parte de su sustento y motivación, de conformidad con lo establecido por el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Por lo expuesto, y en virtud de sus funciones previstas en el Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria N° 655-2018-CD-OSITRAN y sobre la base del Informe Conjunto N° 033-18-IC-OSITRAN (GRE-GAJ).

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el inicio del procedimiento de revisión de oficio de las tarifas máximas aplicables a los siguientes servicios del Terminal Portuario de Paita durante el periodo comprendido entre el 03 de octubre de 2019 y el 02 de octubre de 2024:

**- SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA NAVE**

**Servicio en Nuevo Muelle de Contenedores**  
Por Metro de Esclora-Hora (o fracción de hora)

**Servicio en Muelle Espigón**  
Por Metro de Esclora-Hora (o fracción de hora)

**- SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA CARGA**

**Servicio en Nuevo Muelle de Contenedores**  
Tarifa por contenedor con carga de 20 pies  
Tarifa por contenedor con carga de 40 pies  
Tarifa por contenedor vacío de 20 pies  
Tarifa por contenedor vacío de 40 pies

**Servicio en Muelle Espigón**  
Tarifa por contenedor con carga de 20 pies  
Tarifa por contenedor con carga de 40 pies  
Tarifa por contenedor vacío de 20 pies  
Tarifa por contenedor vacío de 40 pies  
Tarifa por tonelada de carga fraccionada  
Tarifa por tonelada de carga sólida a granel  
Tarifa por tonelada de carga líquida a granel

**- SERVICIOS DE TRANSBORDO**

**Servicio en Nuevo Muelle de Contenedores**  
Tarifa por contenedor con carga de 20 pies  
Tarifa por contenedor con carga de 40 pies

Tarifa por contenedor vacío de 20 pies  
Tarifa por contenedor vacío de 40 pies  
Tarifa por tonelada de carga fraccionada  
Tarifa por tonelada de carga sólida a granel  
Tarifa por tonelada de carga líquida a granel

**Servicio en Muelle Espigón**

Tarifa por contenedor con carga de 20 pies  
Tarifa por contenedor con carga de 40 pies  
Tarifa por contenedor vacío de 20 pies  
Tarifa por contenedor vacío de 40 pies  
Tarifa por tonelada de carga fraccionada  
Tarifa por tonelada de carga sólida a granel  
Tarifa por tonelada de carga líquida a granel

Para contenedores de otras dimensiones se adecuarán a las de 20 y 40, según corresponda.

**Artículo 2°.-** Aprobar el inicio del procedimiento de desregulación tarifaria de oficio para el Servicio Estándar a la Carga Rodante y el Servicio de Transbordo a la Carga Rodante.

**Artículo 3°.-** La revisión y desregulación de las tarifas máximas de los servicios señalados en los párrafos precedentes, respectivamente, se realizarán siguiendo los lineamientos metodológicos, reglas y procedimientos establecidos en el Contrato de Concesión y, supletoriamente, el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, según corresponda.

**Artículo 4°.-** Establecer un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para que Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. presente su propuesta tarifaria, contados a partir del día hábil siguiente de recibida la notificación de la presente Resolución, de conformidad al artículo 53° del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

**Artículo 5°.-** El plazo establecido en el artículo precedente podrá ser prorrogado a solicitud de Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A., de forma excepcional y por única vez, por un periodo máximo de treinta (30) días hábiles, de conformidad a las condiciones establecidas en el artículo 53° del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

**Artículo 6°.-** Notificar la presente resolución, así como el Informe Conjunto N° 033-18-IC-OSITRAN (GRE-GAJ) a la empresa Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 7°.-** Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO  
Presidente del Consejo Directivo

1722029-1

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**

INSTITUTO NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCION DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL

**Declaran barrera burocrática ilegal lo dispuesto en diversos procedimientos del TUPA de la Municipalidad Provincial de Cañete**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA  
COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI

RESOLUCIÓN: 0367-2018/SEL-INDECOPI

**AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:** Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

**FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:** 15 de noviembre de 2018

**ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:** Municipalidad Provincial de Cañete

**NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:** Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Cañete, modificado por Ordenanza 022-2009-MPC, específicamente, en lo referido a los procedimientos denominados:

- a) Autorización por instalación de postes.
- b) Conformidad de obra de instalación de postes.
- c) Autorización de excavación de zanjas y/o canalización.
- d) Conformidad de obra de excavación de zanjas y/o canalización.
- e) Autorización de instalación de cámaras.
- f) Conformidad de obra de instalación de cámaras.
- g) Autorización de fibra óptica – fibra óptica.
- h) Conformidad de obra instalación fibra óptica.
- i) Autorización por instalación de anclas.

**PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA CONFIRMADO:** Resolución 0247-2017/CEB-INDECOPI del 25 de abril de 2017

**BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL Y SUSTENTO DE LA DECISIÓN:**

El cobro de los derechos de trámite contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, TUPA) de la Municipalidad Provincial de Cañete, modificado por Ordenanza 022-2009-MPC, específicamente en lo referido a los procedimientos denominados:

- a) Autorización por instalación de postes.
- b) Conformidad de obra de instalación de postes.
- c) Autorización de excavación de zanjas y/o canalización.
- d) Conformidad de obra de excavación de zanjas y/o canalización.
- e) Autorización de instalación de cámaras.
- f) Conformidad de obra de instalación de cámaras.
- g) Autorización de fibra óptica – fibra óptica.
- h) Conformidad de obra instalación fibra óptica.
- i) Autorización por instalación de anclas.

El fundamento de tal decisión obedece a que el cobro de los referidos derechos de trámite contraviene lo dispuesto en el numeral 51.1 del artículo 51 y 52.1 del artículo 52 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los cuales contemplan que los costos relacionados a los procedimientos deben ser determinados mediante un único derecho de trámite fijado en el TUPA, por lo que se encuentra prohibida la imposición de cobros por etapas en el marco de la tramitación de un procedimiento administrativo.

En el presente caso, se aprecia que, en vez de fijar un solo cobro para cada uno de los procedimientos antes mencionados, la Municipalidad Provincial de Cañete dividió el costo de la tramitación de los procedimientos en distintos conceptos que tienen como propósito solventar el análisis de cada solicitud que es materia de trámite.

Asimismo, conviene precisar que este pronunciamiento no implica una prohibición para la Municipalidad de organizar sus procedimientos en diferentes etapas, sino que se refiere exclusivamente al hecho de que el cobro de los derechos de trámite relativos a dichos procedimientos se determine de forma única para cada uno de ellos.

ANA ASUNCIÓN AMPUERO MIRANDA  
Presidenta

1722189-1

## SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

### Designan Asesor Técnico de la Presidencia del Consejo Directivo del SERNANP

#### RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 302-2018-SERNANP

Lima, 7 de diciembre del 2018

#### CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, en adelante SERNANP, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente constituye un órgano público técnico especializado, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, establece en su artículo 5°, que la Alta Dirección es el máximo nivel de decisión de la entidad, está constituida por el Consejo Directivo, la Presidencia del Consejo Directivo y la Gerencia General;

Que, se ha visto por conveniente designar al empleado de confianza que asumirá el cargo de Asesor Técnico de la Presidencia del Consejo Directivo del SERNANP, en temas y asuntos técnicos de competencia de la Entidad;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General, y;

En uso de las atribuciones contenidas en el artículo 11°, literal e) del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar, al ingeniero Benjamín Lau Chiong, en el cargo de Asesor Técnico de la Presidencia del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP, cargo considerado de confianza, que asumirá a partir del 10 de diciembre de 2018.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional [www.sernanp.gob.pe](http://www.sernanp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA  
Jefe  
Servicio Nacional de Áreas Naturales  
Protegidas por el Estado

1721624-1

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

### Modifican el Reglamento de Empresas Proveedoras de Precios, aprobado por Res. CONASEV N° 101-2009-EF/94.011

#### RESOLUCIÓN SMV N° 034-2018-SMV/01

Lima, 10 de diciembre de 2018